ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

RATIFICACIÓN O NO DEL SEÑOR FEDERICO CHACÓN LOAIZA, COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, HASTA EL 5 DE ENERO DE 2024, EN SUSTITUCIÓN DEL SEÑOR MANUEL EMILIO RUÍZ GUTIÉRREZ.

Expediente No. 21.138

INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO
10 de diciembre de 2018

PRIMERA LEGISLATURA
(Del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2019)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS IV

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME

RATIFICACIÓN O NO DEL SEÑOR FEDERICO CHACÓN LOAIZA, COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, HASTA EL 5 DE ENERO DE 2024, EN SUSTITUCIÓN DEL SEÑOR MANUEL EMILIO RUÍZ GUTIÉRREZ.

Expediente No. 21.138

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los(as) suscritos(as) diputados(as) integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, rendimos **INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el expediente No. 21.138: **"RATIFICACIÓN O NO DEL SEÑOR FEDERICO CHACÓN LOAIZA, COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, HASTA EL 5 DE ENERO DE 2024, EN SUSTITUCIÓN DEL SEÑOR MANUEL EMILIO RUÍZ GUTIÉRREZ"**, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, y fundamentados en los siguientes elementos:

I. MANDATO DEL PLENARIO.

En sesión ordinaria del Plenario Legislativo No. 100 del 26 de noviembre de 2018, se dio lectura al Oficio OF-0882-SJD-2018, de fecha 23 de noviembre del 2018, suscrito por el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). En él, comunica el acuerdo en firme No. 03-68-2018, del acta de la sesión ordinaria 68-2018 de la Junta Directiva de la ARESEP celebrada el 20 de noviembre del 2018 sobre el nombramiento de Federico Chacón Loaiza, cédula de identidad número 1-0817-0367 como miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hasta el 05 de enero de 2024.

Con base en lo anterior, la Presidenta de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa y el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, ordenó el traslado del expediente a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos por un plazo de 10 días hábiles, para su respectiva devolución y recomendación al Plenario Legislativo.

II. MARCO NORMATIVO.

Reglamento de la Asamblea Legislativa:

De conformidad con lo establecido por el artículo 85 inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, corresponde a la Comisión de Nombramientos:

> ***"ARTÍCULO 85. Atribuciones.***
>
> ***(…)***
>
> ***g) Comisión de Nombramientos****:*
> *Estará encargada de analizar, para rendir un informe, los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.*
>
> *(…)"*

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593:

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en lo que interesa para el nombramiento de miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 61.- Integración.***
>
> *La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un suplente.*
>
> *Los miembros serán seleccionados por idoneidad comprobada, mediante concurso público de antecedentes.*
>
> *Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercerán sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de ARESEP.*
>
> *Los miembros titulares y el suplente del Consejo podrán ser removidos en cualquier momento, por la Junta Directiva por igual número de votos requeridos para su nombramiento, si en el procedimiento ordinario iniciado al efecto, se determinare que han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento, que han incurrido en alguna causa de*

impedimento, de incompatibilidad o por incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.

La Junta Directiva de la ARESEP una vez que haya nombrado a los miembros, titulares y al suplente del Consejo de SUTEL, enviará todos los expedientes a la Asamblea Legislativa, la cual dispondrá de un plazo de 30 días para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se produjere objeción, se tendrán por ratificados. En caso de objeción, la Junta Directiva sustituirá al miembro del Consejo objetado y el nuevo designado será objeto del mismo procedimiento.

ARTÍCULO 62.- Requisitos.

Los miembros del Consejo de la Sutel, titulares y suplentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser costarricenses*.*
b) Contar con título universitario, con el grado de licenciatura, como mínimo.
c) Ser de reconocida y probada honorabilidad.
d) Contar al menos con cinco (5) años de experiencia, en actividades profesionales o gerenciales relevantes para los servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 63.- Impedimentos para ser miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

No podrán designarse como miembros del Consejo:

a) Las personas que estén ligadas entre sí por parentesco, por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.
b) Quienes, en el último año anterior al nombramiento, sean o hayan sido socios, apoderados o directivos de una empresa o de un grupo de empresas subsidiarias o filiales sujetas a la regulación de la Sutel.

Cuando, con posterioridad a sus nombramientos, se presente uno de estos impedimentos, procederá la destitución del miembro con menor antigüedad en el cargo.

ARTÍCULO 64.- Incompatibilidad con el cargo.

El cargo de miembro del Consejo de la Sutel es incompatible con los siguientes:

a) Miembro o empleado de los Supremos Poderes o del Tribunal Supremo de Elecciones o quien lo sustituya en sus ausencias temporales.

b) Accionista o miembro de la junta directiva de entidades sujetas a la regulación de la Sutel o persona que, a la fecha de su nombramiento, tenga parentesco, por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado, con quienes ostentan esta condición en dichas entidades.
c) Gerente, personero o empleado de entidades sujetas a la regulación de la Sutel.
d) Las causales por incompatibilidad establecidas en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004.

Las incompatibilidades a las que se refieren los incisos b) y c) de este artículo se aplicarán hasta dos (2) años antes del nombramiento. Cuando, con posterioridad al nombramiento, se compruebe la existencia previa de alguna de estas incompatibilidades, se procederá a la destitución del miembro del Consejo.

III.- PROCEDIMIENTO ACORDADO Y SEGUIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS.

En la sesión extraordinaria Nº 27 de la Comisión, realizada el 04 de diciembre del año en curso, se aprobó una moción que define la metodología del expediente, la cual se transcribe a continuación:

"Para que esta Comisión apruebe la siguiente metodología:

1. *Publicación en el sitio web de la Asamblea Legislativa (www.asamblea.go.cr) para dar a conocer el procedimiento para ratificar o no el nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza, como miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hasta el 05 de enero de 2024, en sustitución del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, por parte de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Informar que se ha dispuesto el correo electrónico comisión-nombramientos@asamblea.go.cr, los teléfonos 2243-2433, 2243-2434 y el fax 2243-2436, para recibir objeciones sustentadas en documentos y pruebas que consideren oportunas para oponerse a esta ratificación.*

2. *Solicitar al señor Federico Chacón Loaiza, una declaración jurada donde indique expresamente que cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo de miembro propietario del Consejo de la SUTEL, según los parámetros establecidos en el artículo 62 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), así como*

también que no le cubre ninguno de los impedimentos e incompatibilidades que señalan los numerales 63 y 64 del mismo cuerpo normativo, a saber:

*"**Artículo 62.- Requisitos***
Los miembros del Consejo de la Sutel, titulares y suplentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser costarricenses.
b) Contar con título universitario, con el grado de licenciatura, como mínimo.
c) Ser de reconocida y probada honorabilidad.
d) Contar al menos con cinco (5) años de experiencia, en actividades profesionales o gerenciales relevantes para los servicios de telecomunicaciones."

*"**Artículo 63.- Impedimentos para ser miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)***

No podrán designarse como miembros del Consejo:

a) Las personas que estén ligadas entre sí por parentesco, por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.
b) Quienes, en el último año anterior al nombramiento, sean o hayan sido socios, apoderados o directivos de una empresa o de un grupo de empresas subsidiarias o filiales sujetas a la regulación de la Sutel.

Cuando, con posterioridad a sus nombramientos, se presente uno de estos impedimentos, procederá la destitución del miembro con menor antigüedad en el cargo."

*"**Articulo 64.- Incompatibilidad con el cargo***
El cargo de miembro del Consejo de la Sutel es incompatible con los siguientes:

a) Miembro o empleado de los Supremos Poderes o del Tribunal Supremo de Elecciones o quien lo sustituya en sus ausencias temporales.
b) Accionista o miembro de la junta directiva de entidades sujetas a la regulación de la Sutel o persona que, a la fecha de su nombramiento,

tenga parentesco, por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado, con quienes ostentan esta condición en dichas entidades.

c) *Gerente, personero o empleado de entidades sujetas a la regulación de la Sutel.*

d) *Las causales por incompatibilidad establecidas en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N.° 8422, de 6 de octubre de 2004.*

Las incompatibilidades a las que se refieren los incisos b) y c) de este artículo se aplicarán hasta dos (2) años antes del nombramiento. Cuando, con posterioridad al nombramiento, se compruebe la existencia previa de alguna de estas incompatibilidades, se procederá a la destitución del miembro del Consejo."

3. *Adicionalmente, en la misma declaración jurada deberá indicar:*

 3.1. Que se encuentra al día con el pago de sus impuestos y cargas sociales a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte, respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

 3.2. Que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones tributarias a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte, respecto al Ministerio de Hacienda y municipalidades.

 3.3. La existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en su contra, durante los últimos diez años, en la Corte Suprema de Justicia, Contraloría General de la República (CGR), Defensoría de los Habitantes de la República, Fiscalía General de la República, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial (OIJ), la Procuraduría de la Ética Pública, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) o bien, de cualquier otra institución pública en la que haya laborado.

 3.4. La existencia o no de procesos de violencia doméstica en su contra. Además, en caso de figurar como deudor en demandas alimentarias, indicar expresamente que se encuentra al día con el pago de sus respectivas obligaciones.

4. *Solicitar al señor Federico Chacón Loaiza la presentación de los siguientes documentos:*

4.1. Curriculum vitae.

4.2. Un escrito (máximo 500 palabras) en el que se refiera a sus años de experiencia (al menos 5) en actividades profesionales o gerenciales estrictamente vinculadas en servicios de telecomunicaciones y que lo acreditan para desempeñar el cargo de miembro propietario del Consejo de la Sutel, según inciso d) del artículo 62 de la Ley N° 7593.

4.3. Certificación de juzgamientos (hoja de delincuencia) con no más de un mes de expedida.

4.4. Copia certificada de su cédula de identidad por ambos lados.

4.5. Certificación de bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y de parientes hasta primer grado por afinidad o consanguinidad o a nombre de cada sociedad de la que forme parte.

5. *Toda la documentación solicitada en los puntos anteriores deberá ser entregada en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos,* ***ANTES DE LAS 10:00 HORAS DEL DÍA LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2018.***

6. *Recibir en audiencia al señor Federico Chacón Loaiza para que se refiera sobre los siguientes extremos:*

 6.1. Interés por ser ratificado como miembro propietario del Consejo de la Sutel.

 6.2. Demás temas relacionados con las atribuciones y competencias de dicha Superintendencia.

 Para tales efectos, dispondrá de diez minutos. Posteriormente, se abrirá un espacio para que los diputados y diputadas puedan hacer sus preguntas. ***DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2018, CINCO MINUTOS DESPUES DE HABER FINALIZADO LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENARIO LEGISLATIVO.***

7. *Concluida dicha comparecencia, la Comisión podrá someter a votación la ratificación o no del nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza, como miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hasta el 05 de enero de 2024, en sustitución del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.*

8. *Preparar el informe correspondiente y remitirlo al Plenario legislativo dentro del plazo reglamentario. Dicho informe deberá incluir los razonamientos de los diputados y diputadas sustentando la recomendación acordada por la Comisión."*

IV. RECOMENDACIÓN FINAL

Verificados los documentos entregados por el Sr. Chacón Loaiza según lo establecido en la metodología aprobada por esta Comisión, se logra constatar el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación nacional para ostentar el cargo de miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se tiene por acreditado que el Sr. Chacón Loaiza es:

a) Costarricense.
b) Cuenta con título universitario, con el grado de licenciatura y de maestría.
c) Es de reconocida y probada honorabilidad.
d) Cuenta con más de cinco años de experiencia, en actividades profesionales relacionadas a los servicios de telecomunicaciones.

Además, queda certificado en el expediente que al Sr. Chacón Loaiza no le cubre ninguno de los impedimentos e incompatibilidades que señalan los artículos 63 y 64 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

Por otro lado, respecto a la formación académica y experiencia profesional que posee el Sr. Chacón Loaiza, se destaca:

- **Experiencia profesional**: (2015-2018) Abogado litigante en el área del Derecho Procesal Civil, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la UCR. (2014-2015) Director de Tecnologías Digitales, Viceministerio de Telecomunicaciones, MICITT. (2013-2015) Miembro suplente de la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM). (2013-2014) Gerente de Sociedad de la Información, Viceministerio de Telecomunicaciones, MICITT. (2012-2013) Miembro de la Junta Directiva de Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA). (2011-2013) Coordinador de la Comisión Gubernamental del Acuerdo Social Digital de la Presidencia de la República. Programa Acuerdo Social Digital. (2010-2011) Asesor de la Presidencia Ejecutiva, Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). (2009-2010) Secretario del Consejo Directivo del ICE y de la Junta de Adquisiciones Corporativa del Grupo ICE y "Coordinador del Área de Apoyo y Asesoría Regulatoria Corporativa en Telecomunicaciones". (2008-2009) Asesor Legal Externo y Coordinador del equipo legal del Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones

(MINAET). (2008) Consultor Legal para el Ministerio de Comercio Exterior. (2007-2009) Director Ejecutivo, Asociación Estrategia Siglo XXI. (2005-2007) Consultor Legal en Telecomunicaciones del Banco Mundial para el Gobierno de la República de Costa Rica. (2005-2006) Consultor Legal en Comunicaciones Electrónicas. Tegucigalpa, Honduras y Managua, Nicaragua. Fundación Comisión Asesora en Alta Tecnología CAATEC. (2002) Consultor Legal en Tecnología para el Gobierno de Costa Rica y Miembro de la Comisión Redactora del proyecto de "Ley de Firma Digital y Certificados Digitales". Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2001-2002) Consultor Fundación Comisión Asesora en Alta Tecnología (CAATEC). (1998-2000) Asesor Legal para el Consejo de Asesores Presidenciales y para la Primera Vicepresidencia de la República

- **Formación Académica**: (2003/2004) Universidad de Essex, Departamento de Derecho. Essex, Inglaterra. Maestría en Derecho de las Telecomunicaciones y Competencia. LLM in Information Technology, Media & E-Commerce. Beca de Honor otorgada por el Foreign and Commonwealth Office. British Chevening Scholarships (administrada por el British Council). (1990/1996) Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. San José, Costa Rica. Licenciado en Derecho. Abogado y Notario. Licenciatura de Honor. (1990/1996) Universidad de Costa Rica, Escuela de Ciencias Políticas. San José, Costa Rica Costa Rica. Bachiller en Ciencias Políticas.

De la misma manera, se acreditan una serie de cursos de actualización en relación a las Telecomunicaciones. Se constata experiencia en docencia universitaria y la publicación de escritos vinculados a las tecnologías digitales. Ha sido miembro de las Juntas Directivas de la Fundación Omar Dengo, la Fundación del Museo de Arte y Diseño Contemporáneo y del Museo Nacional de Costa Rica. Actualmente es miembro asociado de la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños

Considerando que la metodología definida por esta Comisión ha permitido garantizar la solvencia moral y la capacidad profesional del Sr. Chacón Loaiza para desempeñarse como miembro propietario del Consejo de la SUTEL, y de conformidad con las potestades otorgadas por el artículo 85 inciso g), habiéndose completado el proceso, revisados los documentos de consulta y garantizado el cumplimiento de los requisitos señalados por la metodología, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos acordaron **RECOMENDAR LA RATIFICACIÓN** del señor Federico Chacón Loaiza, como miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Con base en todo lo anteriormente expuesto, damos por concluido el mandato otorgado a esta Comisión en sesión ordinaria No. 100 del Plenario Legislativo celebrada el 26 de noviembre de 2018.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS, San José, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Ana Lucía Delgado Orozco
PRESIDENTA

Floria María Segreda Sagot
SECRETARIA

Nielsen Pérez Pérez

Luis Fernando Chacón Monge

Carlos Luis Avendaño Calvo

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Dragos Dolanescu Valenciano
DIPUTADO (AS)